



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Miércoles, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0335/2022	
PROVIDENCIA:	Ordena emplazamiento del accionado.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2020-00127-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO:	Ramón Alirio Arboleda Correa.
CUADERNO:	Número 01 – Principal (único).

Dentro de este proceso civil ejecutivo singular de mínima cuantía que promueve la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por intermedio de su representante legal y a través de apoderada judicial, en contra de RAMÓN ALIRIO ARBOLEDA CORREA, luego de la orden de pago que se libró, se ha pedido el emplazamiento de éste, por la notificación fallida a través de correo certificado, tema que se procede a resolver.

De acuerdo con el escrito y anexos que allega la parte actora, por correo electrónico (folios digitales 70 a 142), se demuestra que se intentó la notificación por correo certificado al accionado ARBOLEDA CORREA, a través de la empresa de correos ENVIAMOS, lo cual se quiso cumplir el día 18 de febrero de 2021, en la misma dirección conocida y anunciada en la demanda (“Finca Lote el Monte, Vereda Cumbre del Municipio de San José de la Montaña”), certificación en la cual se lee:

DETALLES DEL ENVÍO	
Identificación del envío (número de guía)	1020016568513
Notificación judicial de acuerdo al artículo	8 Decreto 806 de 2020
Juzgado	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSE DE LA MONTAÑA ANTIOQUIA
Radicado	20200012700
Demandante(s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado(s)	RAMON ALIRIO ARBOLEDA CORREA
Nombre del destinatario	RAMON ALIRIO ARBOLEDA CORREA
Dirección destinatario	FINCA LOTE EL MONTE VEREDA CUMBRE
Ciudad/municipio destino	San José de La Montaña Antioquia
Fecha de la providencia	
RESULTADO DEL ENVÍO	
Resultado obtenido	La persona a notificar no reside o labora en esta dirección.
Fecha/hora del resultado obtenido	18 feb. 2021 00:00
Observaciones	LA CUMBRE ES UNA FINCA Y NO CONOCEN EL DESTINTARIO EN LA VEREDA

Así que, ante el resultado no positivo para lograr la notificación, la parte Actora, en el escrito con el cual anexa toda la documentación como soporte, dice:

Por lo anterior y teniendo en cuenta que, no se pudo ubicar al aquí demandado y ante el desconocimiento del lugar de residencia o trabajo por parte del Banco Agrario de Colombia, le solicito al despacho que de conformidad con el decreto 806 de junio de 2020, se incluya a los demandados en el **registro nacional de personas emplazadas**.

La normativa en cita, adoptada como legislación permanente, mediante la Ley 2213 de 2022, dispone que la notificación se podrá hacer electrónicamente (no se ha informado un correo electrónico del Ejecutado) o por correo certificado (ya se intentó y no reside allí). Al respecto, en la demanda se dijo lo siguiente en cuanto a la forma de notificación al deudor:

- RAMON ALIRIO ARBOLEDA CORREA, Identificado con c.c.15272019, Finca Lote el Monte, Vereda Cumbre del municipio de San José de la Montaña. Manifiesto que el Banco Agrario de Colombia no cuenta con la dirección electrónica ni ningún canal que permita notificar por este medio al demandado, por lo que la notificación se remitirá física a la dirección aportada.

Así que el formato de notificación y sus respectivos anexos, se remitieron a esa única dirección física que se indicó en el expediente, en la cual, conforme a lo certificado, ya no reside el Accionado, sin tenerse más información específica del lugar de su localización actual, lo que bien puede entenderse como responsivo a lo previsto por los artículos 291, numeral 4, inciso primero, y 293 del Código General del Proceso, para proceder al emplazamiento.

Así, pues, se dispondrá el emplazamiento al demandado ARBOLEDA CORREA, cumpliendo las exigencias del artículo 108 del Código General del Proceso, para notificarle el mandamiento de pago, so pena de nombrarle curador *ad litem*.

Sin embargo, para efectos de la publicación de este requerimiento, se atenderá a lo prescrito por la Ley 2213 de 2022, en su artículo 10, con el cual se modificó el referido artículo 108, en el sentido de que sólo será necesaria la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E :

Primero. **Ordenar** el emplazamiento de **RAMÓN ALIRIO ARBOLEDA CORREA**, con c.c. **15.272.019**, en su calidad de accionado y para ser notificado de la orden de pago proferida dentro del presente proceso civil ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido a través de apoderada judicial por el representante legal de la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., acorde con las consideraciones de la parte motiva.

Segundo. **Disponer** que la publicación del listado del emplazamiento, se haga por la Secretaría del Despacho, en la página Web del Registro Nacional de Personas Emplazadas, aportando la constancia respectiva.

Tercero. **Informar** a las partes que contra esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c998f79c641d946926892c4c978e960737213a08f048a8c282c484ccdc3d024d**

Documento generado en 30/11/2022 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>